



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 001-2019-00883-00
DEMANDANTE: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H.
DEMANDADOS: LILIA ROSA RODRIGUEZ DE MARTINEZ y EFRAÍN
GUTIERREZ LONDOÑO.

AUTO SUSTANCIACION 1098

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. BLANCA JIMENA LOPEZ L identificado(a) con Cédula de ciudadanía 31.296.019, abogado en ejercicio, portador de la T.P 34.421 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 001-2021-00582-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL
INTERNACIONAL
DEMANDADO: AIDA LILIAN GARCES RIOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2027

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$9,904,513, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 26 DE MAYO DE 2023.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 002-2018-00480-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-A SOCC
DEMANDADOS: MERCEDEZ ALICIA CARVAJAL RODRIGUEZ

AUTO SUSTANCIACION 1104

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – OFICIAR al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, a fin de comunicarle la ampliación de la medida de embargo y retención del 20% del salario y/u honorarios y demás prestaciones sociales devengadas por la parte demandada señora MERCEDES ALICIA CARVAJAL RODRIGUEZ quien se identifica con C.C. No. 31.933.217, medida la cual fuere comunicada mediante el oficio no.009-0182 del 3 de febrero de 2020, la cual quedará en suma de: \$7.000.000. ofíciase

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Segundo. - Se insta a las partes para que aporten liquidación del crédito actualizada a la fecha, esto con la inclusión de abonos efectuados inter partes, de igual forma téngase en cuenta los realizados dentro de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 002-2019-00550
DEMANDANTE: ELIZABETH ZEA GONZALEZ
DEMANDADO(S): YHON FREDY OYOLA RUIZ
JORGE MARIO PAYARES CARDOZO

AUTO INTERLOCUTORIO No.:2038

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, en la cual requiere el pago de títulos y la fijación de agencias en derecho, esta Judicatura debe indicarle al referido togado que mediante auto No. 261 del 7 de febrero de 2020 se aprobó la liquidación de costas en este asunto, en la cual se tuvo en cuenta la agencias en derecho tasadas por el Juzgado de origen, en tal sentido deberá estarse a lo resuelto en dicho proveído.

Por otro lado se observa que se encuentra en firme la liquidación de crédito por valor de \$3.477.174 pesos, y en vista de que en el mandamiento de pago no se ordenó el pago de intereses, la liquidación efectuada es la definitiva.

Es de señalar igualmente que una vez se revisa el Portal Web del Banco Agrario se logra determinar que los siguientes títulos fueron constituidos en la cuenta del Juzgado de origen a cargo del demandado JORGE MARIO PAYARES CARDOZO, no obstante, por error fueron convertidos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias a cargo del otro demandado.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002592517	38941406	ELIZABETH ZEA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 298.055,98
469030002592518	38941406	ELIZABETH ZEA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 298.055,98
469030002592519	38941406	ELIZABETH ZEA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 298.055,98
469030002592520	38941406	ELIZABETH ZEA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 288.118,58
469030002592521	38941406	ELIZABETH ZEA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 288.118,58
469030002592522	38941406	ELIZABETH ZEA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 310.897,43
469030002592523	38941406	ELIZABETH ZEA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 311.859,28
469030002592524	38941406	ELIZABETH ZEA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 311.859,28
469030002592525	38941406	ELIZABETH ZEA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 311.859,28
469030002592526	38941406	ELIZABETH ZEA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 311.859,28
469030002592527	38941406	ELIZABETH ZEA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 311.859,28
469030002592528	38941406	ELIZABETH ZEA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 315.832,15
469030002592529	38941406	ELIZABETH ZEA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 315.832,15

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago respectivo a favor del apoderado judicial de la parte actora y a dar por terminado el proceso en virtud a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto en proveído No. 261 del 7 de febrero de 2020, a través del cual se aprobó la liquidación de costas en este asunto, en el que se tuvo en cuenta la agencias en derecho tasadas por el Juzgado de origen.

Segundo.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por ELIZABETH ZEA GONZALEZ contra JORGE MARIO PAYARES CARDOZO.

Tercero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante LUIS ALFONSO RAMIREZ AGUDELO identificado con c.c. No. 14.942.557, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$728.437,25) (VALOR FALTANTE DE LIQUIDACION DE CREDITO + COSTAS) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002592517	38941406	ELIZABETH ZEA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 298.055,98
469030002592518	38941406	ELIZABETH ZEA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 298.055,98

FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$132.323,29 pesos y \$165.732,69 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002592519	38941406	ELIZABETH ZEA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 298.055,98

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$132.323,29 pesos a favor del apoderado judicial de la parte actora Dr. LUIS ALFONSO RAMIREZ AGUDELO identificado con c.c. No. 14.942.557.

Así mismo se ordena el pago de \$165.732,69 pesos a favor de la parte demandada JORGE MARIO PAYARES CARDOZO identificado con c.c. No. 78.735.383.

Tercero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada JORGE MARIO PAYARES CARDOZO identificado con c.c. No. 78.735.383 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002592520	38941406	ELIZABETH ZEA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 288.118,58
469030002592521	38941406	ELIZABETH ZEA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 288.118,58
469030002592522	38941406	ELIZABETH ZEA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 310.897,43
469030002592523	38941406	ELIZABETH ZEA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 311.859,28
469030002592524	38941406	ELIZABETH ZEA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 311.859,28
469030002592525	38941406	ELIZABETH ZEA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 311.859,28
469030002592526	38941406	ELIZABETH ZEA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 311.859,28
469030002592527	38941406	ELIZABETH ZEA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 311.859,28
469030002592528	38941406	ELIZABETH ZEA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 315.832,15
469030002592529	38941406	ELIZABETH ZEA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 315.832,15

Cuarto.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: JORGE MARIO PAYARES CARDOZO, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Quinto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 002-2019-00569-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS
DEMANDADOS: ROSA MERY ZEA RIVERA y GILDARDO POLANIA QUIRÓZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 11Memorialliquidacioncredito20231105, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 11Memorialliquidacioncredito20231105. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.453.943,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		24-oct-18
DIAS	6	
TASA EFECTIVA	29,45	
FECHA DE CORTE		30-abr-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	47,09	
TIEMPO DE MORA	1626	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.927.511
INTERESES ABONADOS	\$ 2.268.665
ABONO CAPITAL	\$ 353.335
TOTAL ABONOS	\$ 2.622.000
SALDO CAPITAL	\$ 3.100.608
SALDO INTERESES	\$ 1.658.846

DEUDA TOTAL	\$ 4.759.454
--------------------	---------------------

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de **\$4.759.454** hasta el 30 DE ABRIL 2023.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 004-2014-00047
DEMANDANTE: MARIO HERNANDEZ CARMONA
DEMANDADO(S): ALBA LUZ LOPEZ ORTIZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.:2033

Revisado el proceso, se encuentra que mediante proveído No. 1463 del 1º de agosto de 2019, esta Judicatura resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, no obstante se percata el Despacho que el presente asunto se hallaba suspendido en virtud al trámite de insolvencia de persona natural que fue aceptado desde el 26 de agosto de 2016, en consecuencia no era factible entrar a decretar dicha terminación.

Así las cosas, se dejará sin efecto alguno lo resuelto en el proveído No. 1463 del 1º de agosto de 2019, pues mal haría este despacho que, avizorado el error cometido en dicha providencia se mantenga en el mismo. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, “lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”. Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.

De otro lado y frente a la solicitud de títulos judiciales deprecada por la parte demandante, esta Judicatura negará tal requerimiento hasta tanto la Notaria 6º del Circulo de Cali allegue constancia del estado actual del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora ALBA LUZ LOPEZ ORTIZ.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DEJAR sin efecto jurídico alguno el auto No. 1463 del 1º de agosto de 2019, así como los oficios que se generaron con ocasión al mismo, los cuales no fueron tramitados por ninguna de las partes.

Segundo.- OFICIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y a la Secuestre sobre lo resuelto en esta providencia. Líbrense los oficios correspondientes.

Tercero.- OFICIESE a la Notaria 6ª de Cali para que se sirva informar de forma inmediata el estado actual del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora ALBA LUZ LOPEZ ORTIZ, el cual fue aceptado el 26 de agosto de 2016.

Cuarto.- NEGAR la solicitud de pago de títulos deprecada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 004-2019-00350-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: VANESSA BERMUDEZ GIRALDO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1099

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por OSCAR NEMESIO CORTAZAR SUERRA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.306.604 y la tarjeta profesional No.97.901 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 004-2021-00253-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: ANGIE SUSANN QUINTERO JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2031

El apoderado judicial de la parte actora indica que en atención al certificado de tradición del vehículo aquí embargado se acredita la pignoración a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., por lo tanto solicita se notifique de la existencia de este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- NOTIFICAR de la existencia del presente proceso al acreedor prendario, BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme a las voces del artículo 291 del C.G. del P., para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible (Art. 462 del C.G. del P.).

SEGUNDO.- Líbrese por secretaria la correspondiente citación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 005-2011-00785-00
DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS ACTIVOS COOPERATIVOS
ASERCOOPI
DEMANDADOS: PEDRO JOSÉ MUÑOZ GUZMÁN

AUTO SUSTANCIACION 1103

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. –REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio cifrado CYN/009/604/2022 del 2 de marzo de 2022, mediante el cual se comunicó la ampliación de la medida de embargo y retención del 30% de la pensión que devenga el señor PEDRO JOSÉ MUÑOZ GUZMÁN identificado con C.C. No. 1.361.040.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 005-2012-00015-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR
DEMANDADOS: LUIS ALBERO BUSTOS PEÑA y YEISON ALEY BUSTOS CASTRO
AUTO INT. No. 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 11Memorialliquidacioncredito20231105, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 11Memorialliquidacioncredito20231105. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		19-dic-11
DIAS	11	
TASA EFECTIVA	29,09	
FECHA DE CORTE		1-feb-21
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	26,31	
TIEMPO DE MORA	3282	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.081.700
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 12.081.700
DEUDA TOTAL	\$ 17.081.700

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$17.081.700 hasta el 1 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 005-2015-00273
DEMANDANTE: BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON
DEMANDADO(S): BONIFACIO POSADA CRUZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.:2064

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora y la parte demandada, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON contra BONIFACIO POSADA CRUZ.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: BONIFACIO POSADA CRUZ, indicando que si bien se observa embargo de remanentes decretado por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali dentro del radicado No. 024-2015-00632-00 cuya demandante es BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON, el cual fue comunicado mediante oficio No. 3172 del 28 de octubre de 2015, previa revisión de dicho asunto en la Pagina web de la Rama Judicial, se logra establecer que mediante auto 083 del 1º de diciembre de 2021, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y se canceló dicho oficio.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 006-2019-00146-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LUZ DAISSY SILVA DIAZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1102

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por OSCAR NEMESIO CORTAZAR SUERRA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.306.604 y la tarjeta profesional No.97.901 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 006-2019-00511-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES - CISA S.A.
DEMANDADOS: ANDREA CATALINA GOMEZ CORTES y OCTAVIO GOMEZ IDROBO

AUTO INTERLOCUTORIO 1978

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 006-2022-00316-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: ANDRES ADOLFO RAMOS ALVAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2034

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$ 156.326.386, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 DE MAYO DE 2023.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 007-2019-00188-00
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL CAMINO REAL
ETAPA IX ETAPA III SECTOR
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO PÉREZ GRAJALES

AUTO INTERLOCUTORIO 2010

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 25MemorialLiquidCrdito20231705, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 25MemorialLiquidCrdito20231705. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 61.439.464,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-oct-20
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	18,09	
FECHA DE CORTE		17-may-23
DIAS	-13	
TASA EFECTIVA	31,39	
TIEMPO DE MORA	931	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 30.281.464
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 61.439.464
SALDO INTERESES	\$ 30.281.464
DEUDA TOTAL	\$ 91.720.928

CAPITAL \$61.439.464 + COSTAS RECONOCIDAS EN MANDAMIENTO DE PAGO \$3.500.000 + INTERES MORA AL 17-05-2023 \$30.281.464 = \$95.220.928.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$95.220.928, hasta el 17 DE MAYO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 008-2019-00171
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO (S): MARIA ISABEL ORDOÑEZ ESCOBAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2025

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra MARIA ISABEL ORDOÑEZ ESCOBAR.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: MARIA ISABEL ORDOÑEZ ESCOBAR, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 009-2017-00487-00
DEMANDANTE: MARCO FIDEL DIAZ
DEMANDADO: JULIO CÉSAR DIAZ CALDAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2012

Toda vez que dentro del presente asunto se informa al juzgado sobre la procedencia de la reanudación del proceso ejecutivo que se adelanta en contra del demandado dentro de la presente Litis, esto como resultado de actuación dispositiva dentro del trámite de negociación de deudas de la insolvencia de persona natural no comerciante que se adelantó en las instalaciones del Centro de Conciliación Paz Pacífico, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - ORDENAR la REANUDACIÓN del proceso en el estado en que se encontraba. Por lo tanto, ÍNTESE a las partes para que adelanten el impulso de ley correspondiente.

Segundo. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación, el cual se encuentra bajo el nombre 38MemorialAvaluoCatastral20221310:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL, AVALUO
370-247440	\$163.464.000	\$81.732.000	\$245.196.000

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 009-2020-00275-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: JUAN CARLOS LÓPEZ GARCÍA

AUTO INTERLOCUTORIO 2035

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra visible bajo el nombre 028LiquidacionCredito2020275.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 010-2018-00769
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO(S): YANETH YEPES DE GUERRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.:2049

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por COOPTECPOL contra YANETH YEPES DE GUERRA.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA identificada con c.c. No. 31.644.154, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$10.809.667) (VALOR FALTANTE DE LIQUIDACION DE CREDITO + COSTAS) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002435557	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES Y TECNOLÓ	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002435558	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES Y TECNOLÓ	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002435559	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES Y TECNOLÓ	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002435560	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES Y TECNOLÓ	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002435561	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES Y TECNOLÓ	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002435562	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES Y TECNOLÓ	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002466134	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002481013	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002491997	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002505261	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002511697	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002519350	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00

469030002527103	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002537532	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002546264	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002556418	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002569499	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002587116	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002599457	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002609470	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002618551	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002630343	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002640642	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002649900	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002661793	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002674851	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002685179	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002695568	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002707647	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002717979	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002730178	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 261.638,00
469030002738072	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002749101	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002758649	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002770548	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002782101	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002792683	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002804502	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002815553	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002827945	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002838060	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002850656	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00

Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$184.484 pesos y \$103.516 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002867553	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$184.484 pesos a favor de la apoderada judicial de la parte actora Dra. MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA identificada con c.c. No. 31.644.154.

Así mismo se ordena el pago de \$103.516 pesos a favor de la parte demandada YANETH YEPES DE GUERRA identificada con c.c. No. 38.944.952.

Cuarto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada YANETH YEPES DE GUERRA identificada con c.c. No. 38.944.952 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Quinto.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: YANETH YEPES DE GUERRA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Sexto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 011-2021-00004-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: PATRICIA DELGADO QUINTERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2037

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 19MemorialLiqCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 19MemorialLiqCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 81,959,545.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-nov-20
DIAS	3
TASA EFECTIVA	26.76
FECHA DE CORTE	31-mar-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	46.26
TIEMPO DE MORA	844
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 51,845,423
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 81,959,545
SALDO INTERESES	\$ 51,845,423
DEUDA TOTAL	\$ 133,804,968

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$133,804,968, hasta el 31 DE MARZO DE 2023.

TERCERO.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 012-2015-00559-00
DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO LISCANO ZAMBRANO
DEMANDADOS: RICARDO BENAVIDEZ

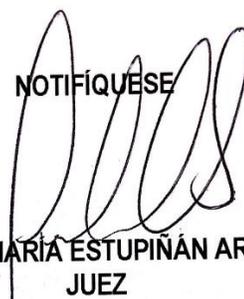
AUTO INTERLOCUTORIO 2006

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por los valores de \$67.133.000 y \$33.022.292, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 21 DE FEBRERO DE 2023.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 012-2016-00602-00
DEMANDANTE: MARYURI BEDOYA CASTRO
DEMANDADOS: LUIS ARMANDO CUERO

AUTO INTERLOCUTORIO 2004

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por valor de \$6.764.321,38, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 8 DE MARZO DE 2023.

Segundo. – Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales solicitada.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 012-2019-00758-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE QUIMICOS S.A.S.
DEMANDADO: DIEGO LONDOÑO MEJÍA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1100

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGAR sin consideración el memorial de renuncia que antecede, toda vez que si bien se cita la radicación del proceso de la referencia, se observa que ni el apoderado que la allega, ni los sujetos procesales citados en el memorial aportado corresponden a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 012-2022-00333-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA.
DEMANDADOS: YAIR ALEXANDER URRUTIA CHALA

AUTO INTERLOCUTORIO 2039

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra visible bajo el nombre 029LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 013-2012-00189-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE
TRABAJADORES DE GOODYEAR DE
COLOMBIA "MULTIACOOP"
DEMANDADOS: RODRIGO MUÑOZ RAMIREZ Y LUIS ENRIQUE
TIERRADENTRO ARIAS
AUTO INTERLOCUTORIO 2015

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por valor de \$10.638.930, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 28 DE MARZO DE 2023.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 013-2014-00144
DEMANDANTE: URBANIZACION EL DANUBIO PH
DEMANDADO (S): JOSE FERNANDO OSORIO OROZCO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2026

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo instaurado por URBANIZACION EL DANUBIO PH contra JOSE FERNANDO OSORIO OROZCO.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: JOSE FERNANDO OSORIO OROZCO, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 013-2016-00519
DEMANDANTE: FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO
DEMANDADO(S): RAUL GRANOBLES GOMEZ
NANCY SANCHEZ QUINTERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.:2051

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- CORRER traslado por el término de diez (10) días al avalúo catastral que reposa en el archivo 75MemorialAvaluoRemateTitu del proceso electrónico, al tenor del art. 444 del C.G. del Proceso.

Por secretaria córrase traslado, anexando el archivo digital 75MemorialAvaluoRemateTitu20231905 .pdf.

Segundo.- TENER POR REVOCADA la facultad para recibir conferida inicialmente por la parte actora al Dr. EDINSON JUIMENEZ CADAVID.

Tercero.- ANULAR Y DEJAR SIN EFECTO las órdenes de pago que surgieron con ocasión al proveído No. 3195 del 8 de julio de 2019, y disponer que el valor ordenado pagar en dicha providencia se cancele a favor de la parte demandante FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO identificado con c.c. No. 14.948.512.

Cuarto.- INFORMESE a la parte actora que una vez se encuentre en firme el avalúo se procederá a fijar fecha de remate.

Quinto.- OFICIESE a la Oficina de Valorización Municipal del Municipio de Santiago de Cali, y al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, a fin de que se sirvan remitir dentro de los 5 días siguientes al recibimiento del oficio correspondiente, el estado del proceso cobro coactivo que se adelanta respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-20710 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, en el evento de que estuviere vigente, y así mismo la liquidación de crédito respectiva, ello de conformidad a lo establecido en el art. 465 del C.G. del P.

Sexto.- SIN LUGAR a dar tramite al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora contra el proveído No. 3195 del 8 de julio de 2019, en virtud a que dicha providencia se encuentra en firme.

Séptimo.- OFICIESE al Juzgado 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 013-2016-00519 instaurado por FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO contra RAUL GRANOBLES GOMEZ y NANCY SANCHEZ QUINTERO a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Octavo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Noveno.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Decimo.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 013-2018-00634
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A
DEMANDADO(S): EMMA CONCEPCION PAZ BURBANO
VALDERRAMA PAZ S.A.S

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1112

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar liquidación de crédito actualizada a fin de resolver lo atinente al pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 013-2021-00748-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: CONFECCIONES MONICA HERRERA S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2027

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$150.028.900, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 19 DE MAYO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 013-2022-00542-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: YURY VIVIANA SAAVEDRA CARVAJAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2040

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$131.914.980, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 27 DE MARZO DE 2023.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 014-2012-00605-00
DEMANDANTE: EDIFICIO OTTO DEL SUR P.H.
DEMANDADOS: JULIO CÉSAR VARÓN CAUCEDO

AUTO INTERLOCUTORIO 2011

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 20MemorialLiquidCredFechaRemate20230505, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 20MemorialLiquidCredFechaRemate20230505. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

LIQUIDACION FECHA INICIO	MES CORTE	TOTAL
ENERO/2009	MAYO/2016	\$7.359.171,58
JUNIO /2016	JUNIO /2022	\$6.641.623
JULIO/2022	ABRIL /2023	\$960.447
DEUDA ACUMULADA		\$14.961.241,6

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$14.961.241,6, hasta LA CUOTA DE ADMINISTRACION DE ABRIL DE 2023.

Tercero. – Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la fijación de fecha para remate allegada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 014-2016-00048
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO
SOLIDARIO
DEMANDADO (S): YAMILETH COLLAZOS VELASCO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2024

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora en el proceso principal, a través de la cual se solicita la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO EL PROCESO PRINCIPAL adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO contra YAMILETH COLLAZOS VELASCO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo.- CONTINUESE la ejecución de la sentencia por razón de la parte demandante **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 014-2018-00179-00
DEMANDANTE: FOOD SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: ULTRAPROTECOS DE INGENIERIA S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO 2013

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 09LiquidCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 09LiquidCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.323.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-nov-17
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	20,96	
FECHA DE CORTE		19-may-23
DIAS	-11	
TASA EFECTIVA	31,39	
TIEMPO DE MORA	1982	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.433.577
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.323.000
SALDO INTERESES	\$ 7.433.577
DEUDA TOTAL	\$ 14.756.577

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 14.756.577 hasta el 19 DE MAYO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 014-2019-00601-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: DIEGO LLANOS MAZUERA y EUNICE CULMA CASTRO

AUTO INTERLOCUTORIO 2006

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 30MemorialLiquidacion20231003, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 30MemorialLiquidacion20231003. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 28.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-may-19
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	29,01	
FECHA DE CORTE		31-mar-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	1395	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN INTERES MORA	
TOTAL MORA	\$ 28.428.587
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 28.000.000

SALDO INTERESES	\$ 28.428.587
------------------------	----------------------

RESUMEN INTERES CORRIENTE	
TOTAL MORA	\$ 4.195.800
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 28.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.195.800

CAPITAL \$28.000.000 + INTERES CORRIENTE DEL 15-07-18 AL 15-05-19 + INTERES MORA AL 31-03-2023 \$ 28.428.587= \$60.624.387.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$60.624.387, hasta el 31 DE MARZO DE 2023.

Tercero. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 6.135.439, abogado en ejercicio, portador de la T.P 340.383 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Cuarto.- Respecto a la solicitud de requerir al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva proceder con la transferencia de títulos por concepto del embargo de títulos judiciales dentro del proceso 035-2010-00828-00 se les indica que se remitan a lo dispuesto en la providencia 3424 del 27 de octubre de 2022, a través de la cual se abstiene de requerir por las razones allí esbozadas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 015-2018-00300-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO
AUTOMOTOR REPONER S.A.
DEMANDADOS: LORENA ESCOBAR MORALES y LUIS CARLOS
GALINDO RAMOS.

AUTO INTERLOCUTORIO 2018

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por valor de \$176.599.452,47, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 7 DE FEBRERO DE 2023.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 015-2018-00334-00
DEMANDANTE: CRESI S.A.S.
DEMANDADOS: JAYLY MARCELA BETANCOURT MUÑOZ

AUTO SUSTANCIACION 1101

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por parte de la Eps SURA, procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 04/05/2023 y recibido en nuestras oficinas el 25/05/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 38684317	JAYLY MARCELA BETANCOURT MUÑOZ	CR 18 A 18-56 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3883418	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3166047046	MARCE1984.MB@GMAIL.COM	MARCE1984.MB@GMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
901581049	ASESORIAS Y DISEÑOS DEL VALLE	CR 8 B 54 67	3204585672	

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 015-2020-00158-00
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADOS: LUIS FERNANDA MACIAS BEDOYA

AUTO INTERLOCUTORIO 2016

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por valor de \$18.782.680, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 24 DE MARZO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 016-2016-00537
DEMANDANTE: COOFAMILIAR
DEMANDADO(S): ANA TILA CAICEDO LENIS
MARIA FERNANDA IZAJAR CAICEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.:2056

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ identificada con c.c. No. 51.818.962, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$2.517.501), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002792705	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 359.643,00
469030002804523	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 359.643,00
469030002815575	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 359.643,00
469030002827966	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 359.643,00
469030002838082	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 359.643,00
469030002850679	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 359.643,00
469030002867577	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 359.643,00

Segundo.- REQUERIR a las partes para que aclaren si con los títulos ordenados pagar en esta providencia se entiende por cancelada la totalidad de la obligación, teniendo en cuenta que en la solicitud de terminación se solicita el pago de títulos descontados a la demandada hasta el mes de marzo de 2023, no obstante solo se encuentran constituidos títulos hasta el mes de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 017-2016-00403-00
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADOS: ARTEMIO PARDO MUÑOZ y DENIS POTOSI ANAYA

AUTO SUSTANCIACION 1098

En atención al memorial que antecede, se tiene que el representante legal del BANCO W S.A., cede el crédito a favor de la compañía BANINCA S.A.S, esto sin haber acreditado su calidad, toda vez que no adjunto el certificado de existencia y representación de dicha entidad, motivo por el cual, no será resuelta satisfactoriamente la solicitud elevada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

AGREGAR A LOS AUTOS sin ninguna consideración la cesión del crédito efectuada entre BANCO W S.A en favor de la compañía BANINCA S.A.S, por los motivos esbozados con anterioridad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 017-2020-00432-00
DEMANDANTE: RENE ALEXANDER MATEUS LEON
DEMANDADO: DIANA PATRICIA VALENCIA MOSQUERA y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1068

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, se pone en conocimiento de la parte interesada el allegamiento del acta de secuestro No. 219 del 25 de mayo de 2023 mediante el cual se llevó a cabo el secuestro del inmueble trabado dentro de la Litis, procediéndose a adjuntar pantallazo:

ACTA GENERAL DE DILIGENCIA JUDICIAL No. 219 1

En Santiago de Cali, siendo las Una de la tarde (1:00pm), del día de hoy Jueves 25 de Mayo de 2023, hora y fecha fijadas mediante auto para llevar a cabo la diligencia comisionada, por el: Juzgado 9 civil municipal de ejecución, dentro del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por: Alex Duran Lomelin cesionaria de Rene Alexander Mateus Leon en contra de Diana Patricia Valencia Mosquera, causa que se identifica con la radicación No. 76001-4003-017-2020-00432-00, el suscrito, **JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a realizar la comisión encargada, por lo cual se da apertura formal a la misma, de conformidad con el auto proferido y lo dispuesto por los artículos 03, 103, 106, 107 y demás normas concordantes del C.G.P. Se procede a dar inicio a la audiencia al primer minuto de la hora señalada, por lo cual nos desplazamos al lugar de la diligencia en compañía del profesional del

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 017-2020-00576-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LA COLINA
DEMANDADOS: ANDRES GERNANDO ALZATE y LUZ KARYME LONDOÑO

AUTO INTERLOCUTORIO 2045

En atención al OFICIO 134 del 27 de abril de 2023, allegado a éste Despacho por el JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE CALI, el día 2 de junio de 2023 A LAS 13:58 PM., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada ANDRES FERNANDO ALZATE VALENCIA, es preciso indicar que NO SURTE EFECTOS, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, para que obre dentro del proceso con radicación No. 016-2020-00176-00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 017-2022-00626-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GLF COMERCIALIZADORA SAS Y MANUEL FABIAN AMAYA VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2048

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 038 LiquidCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 038 LiquidCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 73,333,333.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		28-jul-22
DIAS	2	
TASA EFECTIVA	31.92	
FECHA DE CORTE		14-oct-22
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	36.92	
TIEMPO DE MORA	76	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4,673,289
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 73,333,333
SALDO INTERESES	\$ 4,673,289
DEUDA TOTAL	\$ 78,006,622

CAPITAL	
VALOR	\$ 36,666,667.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-oct-22
DIAS	15
TASA EFECTIVA	36.92
FECHA DE CORTE	15-dic-22
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	41.46
TIEMPO DE MORA	60
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2,035,000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 36,666,667
SALDO INTERESES	\$ 2,035,000
DEUDA TOTAL	\$ 38,701,667

CAPITAL \$ 36.666.667 + INTERES REMUNERATORIO MANDAMIENTO DE PAGO \$4.074.171 + INTERES MORA AL 14-10-22 \$ 4,673,289 + INTERES DEL 15-10-22 AL 15-12-22 \$2.035.000= \$47.449.127.

EL CAPITAL ES MODIFICADO Y LA FECHA DE CORTE DE LA LIQUIDACION CON BASE EN LA SUBROGACION PARCIAL RECONOCIDA DENTRO DEL PROCESO EN FAVOR DEL F.N.G.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$47.449.127, hasta el 15 DE DICIEMBRE DE 2022 PRESENTADA POR EL DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 018-2016-00109
DEMANDANTE: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
DEMANDADO (S): LUIS FRANCISCO LEMOS OSPINA
PIEDAD OSPINA
LUIS FRANCISCO LEMOS D`OCROZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2023

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo instaurado por PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA contra LUIS FRANCISCO LEMOS OSPINA, PIEDAD OSPINA Y LUIS FRANCISCO LEMOS D`OCROZ.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: LUIS FRANCISCO LEMOS OSPINA, PIEDAD OSPINA Y LUIS FRANCISCO LEMOS D`OCROZ, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 019-2017-00792-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OIVAR IBARBO CORTÉS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2008

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 23 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 23MemorialAportaAvaluoFechaRemate, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo comercial del inmueble con M.I. No. 370-286150 en la suma de \$192.239.540, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 019-2018-00759-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADOS: MIV GROUP DEL VALLE S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO 2003

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por valor de \$144.470.114,51., por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 13 DE MARZO DE 2023.

Segundo. - Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada OSCAR AUGUSTO SÁNCHEZ LEMUS identificado con C.C. No. 79.677.275 dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, bajo la radicación 004-2019-00012-00, en donde funge como parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 019-2021-01008-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARITZA CARVAJAL APOLINDAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2049

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$31.059.979,38 y \$21.572.374,84, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 6 DE OCTUBRE DE 2022.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 020-2019-00749-00
DEMANDANTE: EN EFECTIVO S.A.S.
DEMANDADOS: JOSÉ FERNANDO MURILLO RIASCOS
AUTO INTERLOCUTORIO 2015

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por valor de \$2.458.646, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 DE ABRIL DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 022-2008-00209
DEMANDANTE: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO(S): VANESSA OBANDO MARTINEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1067

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 022-2021-00592-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CAMILO ARTURO CORTES RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1967

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por los valores de \$10.505.756 y \$94.727.23, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 11 DE JULIO DE 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 024-2016-00259-00
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADOS: JOSE LUIS QUIÑONEZ MANCILLA

AUTO SUSTANCIACION 1105

En atención al memorial que antecede, se tiene que el representante legal del BANCO W S.A., cede el crédito a favor de la compañía BANINCA S.A.S, esto sin haber acreditado su calidad, toda vez que no adjunto el certificado de existencia y representación de dicha entidad, motivo por el cual, no será resuelta satisfactoriamente la solicitud elevada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

AGREGAR A LOS AUTOS sin ninguna consideración la cesión del crédito efectuada entre BANCO W S.A en favor de la compañía BANINCA S.A.S, por los motivos esbozados con anterioridad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 025-2013-01097
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA
DEMANDADO(S): PATRICIA BANGUERA MURILLO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1111

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar liquidación de crédito actualizada a fin de resolver lo atinente al pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 026-2019-00942-00
DEMANDANTE: ALBACORA S.A.S.
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA DE ACEITES Y GRASAS
VEGETALES DEL NORTE S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO 2015

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por valor de \$67.152.534, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 18 DE MAYO DE 2023.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 026-2020-00723-00
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE OVIDIO VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2550

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 23LiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, esto con la debida imputación de abonos, en consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 23LiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 54,186,011.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		5-may-20
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	27.29	
FECHA DE CORTE		13-feb-23
DIAS	-17	
TASA EFECTIVA	45.27	
TIEMPO DE MORA	998	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 19,577,068
INTERESES ABONADOS	\$ 10,857,070
ABONO CAPITAL	\$ 37,333,930
TOTAL ABONOS	\$ 48,191,000
SALDO CAPITAL	\$ 16,852,081
SALDO INTERESES	\$ 8,719,997

DEUDA TOTAL

\$ 25,572,079

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MESA MES
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 2.011.204.11	\$ 0.00	\$ 54.186.011.00		\$ 0.00	\$ 1.094.557.42
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 3.105.761.53	\$ 0.00	\$ 54.186.011.00		\$ 0.00	\$ 1.094.557.42
ago-20	18.29	27.44	2.04	5-ago-20	\$ 654.305.00	\$ 2.635.788.97	\$ 0.00	\$ 54.186.011.00	\$ 184.232.44	\$ 921.162.19	\$ 1.105.394.62
sep-20	18.35	27.53	2.05	5-sep-20	\$ 718.963.00	\$ 3.023.123.70	\$ 0.00	\$ 54.186.011.00	\$ 185.135.54	\$ 925.677.69	\$ 1.110.813.23
oct-20	18.09	27.14	2.02	5-oct-20	\$ 731.904.00	\$ 3.396.323.62	\$ 0.00	\$ 54.186.011.00	\$ 182.426.24	\$ 912.131.19	\$ 1.094.557.42
nov-20	17.84	26.76	2.00	5-nov-20	\$ 750.774.00	\$ 3.738.300.94	\$ 0.00	\$ 54.186.011.00	\$ 180.620.04	\$ 903.100.18	\$ 1.083.720.22
dic-20	17.46	26.19	1.96	5-dic-20	\$ 760.893.00	\$ 4.057.515.66	\$ 0.00	\$ 54.186.011.00	\$ 177.007.64	\$ 885.038.18	\$ 1.062.045.82
ene-21	17.32	25.98	1.94	5-ene-21	\$ 769.826.00	\$ 4.347.929.28	\$ 0.00	\$ 54.186.011.00	\$ 175.201.44	\$ 876.007.18	\$ 1.051.208.61
feb-21	17.54	26.31	1.97	5-feb-21	\$ 778.968.00	\$ 4.622.879.19	\$ 0.00	\$ 54.186.011.00	\$ 177.910.74	\$ 889.553.68	\$ 1.067.464.42
mar-21	17.41	26.12	1.95	5-mar-21	\$ 43.022.467.00	\$ 0.00	\$ 37.333.929.59	\$ 16.852.081.41	\$ 176.104.54	\$ 273.846.32	\$ 449.950.86
abr-21	17.31	25.97	1.94			\$ 600.776.70	\$ 0.00	\$ 16.852.081.41		\$ 0.00	\$ 326.930.38
may-21	17.22	25.83	1.93			\$ 926.021.87	\$ 0.00	\$ 16.852.081.41		\$ 0.00	\$ 325.245.17
jun-21	17.21	25.82	1.93			\$ 1.251.267.04	\$ 0.00	\$ 16.852.081.41		\$ 0.00	\$ 325.245.17
jul-21	17.18	25.77	1.93			\$ 1.576.512.22	\$ 0.00	\$ 16.852.081.41		\$ 0.00	\$ 325.245.17
ago-21	17.24	25.86	1.94			\$ 1.903.442.60	\$ 0.00	\$ 16.852.081.41		\$ 0.00	\$ 326.930.38
sep-21	17.19	25.79	1.93			\$ 2.228.687.77	\$ 0.00	\$ 16.852.081.41		\$ 0.00	\$ 325.245.17
oct-21	17.08	25.62	1.92			\$ 2.552.247.73	\$ 0.00	\$ 16.852.081.41		\$ 0.00	\$ 323.559.96
nov-21	17.27	25.91	1.94			\$ 2.879.178.11	\$ 0.00	\$ 16.852.081.41		\$ 0.00	\$ 328.930.38
dic-21	17.46	26.19	1.96			\$ 3.209.478.90	\$ 0.00	\$ 16.852.081.41		\$ 0.00	\$ 330.300.90
ene-22	17.66	26.49	1.98			\$ 3.543.150.12	\$ 0.00	\$ 16.852.081.41		\$ 0.00	\$ 333.671.21
feb-22	18.30	27.45	2.04			\$ 3.886.932.58	\$ 0.00	\$ 16.852.081.41		\$ 0.00	\$ 343.782.46
mar-22	18.47	27.71	2.06			\$ 4.234.085.45	\$ 0.00	\$ 16.852.081.41		\$ 0.00	\$ 347.152.88
abr-22	19.05	28.58	2.12			\$ 4.591.348.58	\$ 0.00	\$ 16.852.081.41		\$ 0.00	\$ 357.284.13
may-22	19.71	29.57	2.18			\$ 4.958.724.95	\$ 0.00	\$ 16.852.081.41		\$ 0.00	\$ 367.976.37
jun-22	20.40	30.60	2.25			\$ 5.337.896.79	\$ 0.00	\$ 16.852.081.41		\$ 0.00	\$ 379.171.83
jul-22	21.28	31.92	2.34			\$ 5.732.235.49	\$ 0.00	\$ 16.852.081.41		\$ 0.00	\$ 394.338.70
ago-22	22.21	33.32	2.43			\$ 6.141.741.07	\$ 0.00	\$ 16.852.081.41		\$ 0.00	\$ 409.505.58
sep-22	23.50	35.25	2.55			\$ 6.571.469.15	\$ 0.00	\$ 16.852.081.41		\$ 0.00	\$ 429.728.08
oct-22	24.61	36.92	2.65			\$ 7.018.949.30	\$ 0.00	\$ 16.852.081.41		\$ 0.00	\$ 446.580.16
nov-22	25.78	38.67	2.76			\$ 7.483.168.75	\$ 0.00	\$ 16.852.081.41		\$ 0.00	\$ 465.117.45
dic-22	27.64	41.46	2.93			\$ 7.976.932.73	\$ 0.00	\$ 16.852.081.41		\$ 0.00	\$ 493.765.99
ene-23	28.84	43.26	3.04			\$ 8.489.236.01	\$ 0.00	\$ 16.852.081.41		\$ 0.00	\$ 512.303.27
feb-23	30.18	45.27	3.16			\$ 9.021.761.78	\$ 0.00	\$ 16.852.081.41		\$ 0.00	\$ 230.761.17
mar-23	30.84	46.26	3.22			\$ 9.021.761.78	\$ 0.00	\$ 16.852.081.41		\$ 0.00	\$ 0.00

CAPITAL \$54.186.011 + INTERES MORA \$19.577.068 – ABONOS \$48.191.000 = \$25.572.079

NUEVO CAPITAL= \$16.852.081.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$25.572.079, hasta el 13 DE FEBRERO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 027-2019-00453-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: JHORLANDS STALY HURTADO PALACIOS

AUTO INTERLOCUTORIO 2014

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 09LiquidCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 09LiquidCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.323.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-nov-17
DIAS	13
TASA EFECTIVA	20,96
FECHA DE CORTE	19-may-23
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	31,39
TIEMPO DE MORA	1982
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.433.577
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.323.000
SALDO INTERESES	\$ 7.433.577
DEUDA TOTAL	\$ 14.756.577

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 14.756.577 hasta el 19 DE MAYO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 028-2019-00352
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO (S): JESUS ALBERTO DIAZ GRANADOS
NEUROLOGOS DE OCCIDENTE S.A.S

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2022

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Representante Legal del Subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, a través de la cual se solicita la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO PARCIALMENTE EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN al subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

Segundo.- CONTINUENSE la ejecución de la sentencia por razón de la parte demandante BANCO COOMVA S.A. – BANCOOMEVA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 028-2019-00666-00
DEMANDANTE: EVERARDO LONDOÑO OCAMPO
DEMANDADOS: RÓMULO NORBERTO CRIOLLO MORENO

AUTO INTERLOCUTORIO 1998

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada RÓMULO NORBERTO CRIOLLO MORENO dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 034-2022-00198-00, en donde funge como parte demandante CARMEN PAEZ RESTREPO. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 029-2019-00918-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL MORENO MOSQUERA

AUTO INTERLOCUTORIO 2017

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por valor de \$5.221.000, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 DE MAYO DE 2023.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 029-2022-00221-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA,
DEMANDADO: JOSE EDIBER CHANCHI HOYOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2052

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$12.374.768 y \$306.127, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 2 DE FEBRERO DE 2023.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 029-2022-00416-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. SIGLA:
CREDIFINANCIERA SA Y CREDIFINANCIERA.
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO RIASCOS MONSALVE

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2053

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de 10.746.133.98, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 10 DE ENERO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 030-2018-00426
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO(S): DANIEL RESTREPO CARVAJAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1110

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- SIN LUGAR a tramitar los memoriales de cesión y pago de títulos toda vez que dichos memoriales no son remitidos desde el correo electrónico de la parte actora BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 030-2020-00408-00
DEMANDANTE: PARCELACIÓN MIRALIA
DEMANDADO: ALFONSO ROJAS PALACIOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2027

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$34.944.581, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 20 DE OCTUBRE DE 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 030-2022-00390-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: FR RAMIREZ S.A.S. y CARLOS JULIO RAMIREZ ZÚÑIGA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2055

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo visible a folio. 112 del archivo digital con nombre 01Expediente.pdf, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra esta ajustada a derecho, motivo por el cual, se procederá a impartirle el tramite de Ley, respecto a su aprobación.

Por otra parte, como quiera que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – F.N.G., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$19.399.282 M/cte el día 25 de NOVIEMBRE de 2022, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$54.348.943,85, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 DE OCTUBRE DE 2022.

SEGUNDO. - ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que el BANCO DE BOGOTÁ hace en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – F.N.G., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso al FONDO NACIONAL DEL AHORRO – F.N.G.

Tercero - Reconocer personería jurídica para actuar al apoderado CAROLINA HERNANDEZ QUICENO quien se identifica con C.C. No. 38.559.929 y T.p No.159.873, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad a las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 031-2021-00192-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: RAUL BARONA OSORIO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2057

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – F.N.G., por valor total de \$23.116.384, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 9 DE MARZO DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 031-2021-00406-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: FERNANDO DE JESUS ESCOBAR MONTOYA y
MARÍA SONIA ARANGO ALZATE

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1109

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE

Primero. - Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente a la dra. EMPERATRIZ CASTILLO BURBANO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 31.296.413 y con T.P. No. 72.472 del C.S de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:
- negojuridicos@gmail.com

Tercero. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 032-2019-00874
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO (S): JOSE WILLIAM ARROYAVE JARAMILLO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1107

En virtud al memorial que antecede a través del cual el Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA solicita la terminación del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- SIN LUGAR a dar trámite a la solicitud deprecada por el Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, teniendo en cuenta que no se le ha reconocido personería para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 032-2022-00856-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ANA YORFI ANGULO ANGULO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2027

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$145.403.024.66, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta EL 16 DE MAYO DE 2023.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 033-2020-00037
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO (S): PIEDAD CALLE CASTILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra PIEDAD CALLE CASTILLO.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: PIEDAD CALLE CASTILLO, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 033-2021-00465-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LEYLA ESLIT CÁRDENAS MEJÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2027

Revisado lo actuado dentro del expediente, sobre sale la solicitud allegada por parte del apoderado ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA quien solicita el embargo de remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso radicado 033-2021-00465-00, solicitud la cual fue concedida mediante auto No, 1415 del 15 de mayo de 2023, no obstante, que revisado lo actuado se percata este juzgador que se trata del mismo proceso que venimos aquí adelantando, en consecuencia; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – REQUERIR al apoderado judicial, a fin de que se sirva ACLARAR su solicitud de remanentes allegada, toda vez que el memorial versa acerca de solicitud de remanentes dentro del proceso 033-2021-00465-00 el cual corresponde al mismo proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 034-2021-00124-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y
BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP
DEMANDADO: LILIANA HERNANDEZ BOTINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2027

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$7.500.907, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 DE MAYO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 034-2022-00432-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE
INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA,
DEMANDADO: MARLEN LUGO MONTEZUMA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2060

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$4.750.465, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 14 DE MARZO DE 2023. (SE EXCLUYE EL VALOR DE COSTAS Y/O AGENCIAS EN DERECHO POR SER ESTA LIQUIDACIÓN INDEPENDIENTE).

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 035-2022-00809-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: PEDRO NEL DUQUE ARISTIZABAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2061

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$37.123.687,80, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 DE MARZO DE 2023.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 035-2023-00072-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ANDRES ORTIZ BAYONA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2062

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$97.934.607,00, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 DE ABRIL DE 2023.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO